

ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE LAS PEDROÑERAS

INDICE

TITULO I - Preliminar

CAPITULO I -Generalidades.

CAPITULO II -Zona de influencia.

CAPITULO III -Condiciones técnicas

TITULO II - Acometidas

CAPITULO I -Condiciones de solicitud de acometida.

CAPITULO II. Condiciones de carácter técnico.

TITULO III - Suministro - Contadores

CAPITULO I -Condiciones para el mismo.

CAPITULO II -Condiciones de carácter técnico.

CAPITULO III -Consumo y facturación.

CAPITULO IV -Póliza de abono.

TITULO IV - Régimen Jurídico

CAPITULO I -Derechos, obligaciones y sanciones.

CAPITULO II -Fraudes en el suministro

DISPOSICIONES

- Transitorias

- Complementarias

- Final

TITULO I - PRELIMINAR

CAPITULO I. Generalidades:

Artículo 1. - El abastecimiento de agua en el Municipio de LAS PEDROÑERAS (CUENCA) es un Servicio Público Municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes abonados y usuarios pueden utilizar al agua procedente del Servicio Municipal.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de LAS PEDROÑERAS puede estructurar el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3. - Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes e inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

Artículo 4. - El agua potable será tomada mediante acometida a la red general de distribución de la población conforme a las normas que en el presente Reglamento se especifican.

CAPITULO II. Zona de Influencia:

Artículo 5. - El Ayuntamiento podrá dar servicio de agua en aquellas zonas definidas en el Plan General vigente como suelo urbano y urbanizable programado, ya que dicho plan prevé en las mismas, normas de actuación de urbanizaciones y edificios bien directamente o a través de planes parciales a desarrollar según el Plan General.

Al resto del suelo dentro del término y fuera de los límites antes definidos, el Ayuntamiento no dotará del Servicio de Agua Potable, salvo en los casos que actualmente exista red de suministro, y que las condiciones técnicas lo permitan, así como en casos excepcionales y cuando se trate de instalaciones de interés público.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá dotar de servicio de agua potable a aquellas parcelas, que aún no estando incluidas en alguno de los supuestos anteriores, se acredite por sus propietarios el carácter de primera vivienda o residencia habitual, considerándose residencia habitual cuando se ocupe la misma durante un periodo mínimo de 90 días al año de manera ininterrumpida, siempre y cuando técnicamente sea posible.

CAPITULO III. Condiciones Técnicas:

Artículo 6. - Todas las instalaciones que estén afectadas por este Servicio, bien sean públicas o privadas (urbanizaciones e instalaciones interiores de edificios) cumplirán las condiciones técnicas que se especifican en este Reglamento, así como las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" del Ministerio de Industria y Energía, las "Normas Tecnológicas del Ministerio de la Vivienda" y cuantas disposiciones complementarias pudieran emanar de los Organismos Oficiales competentes.

TITULO II - ACOMETIDAS

CAPITULO I. Condiciones de la solicitud de acometida:

Artículo 7. - Las licencias de acometidas a la red podrán solicitarse con carácter provisional durante la realización de las obras, y de forma definitiva una vez terminadas las edificaciones.

Artículo 8. - La solicitud para acometer a la red pública de agua de esta ciudad/pueblo, se hará mediante instancia firmada por el propietario de la finca o persona legalmente autorizada.

Artículo 9. -

1. La solicitud de acometida provisional irá unida a la presentación del proyecto de derribo, a la solicitud de vallado del solar o la presentación del Proyecto de Ejecución de obra nueva sobre el solar ya existente, según los casos.

2. En cualquier caso, la referida solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Justificante de pago de la Licencia Municipal.
- Plano de situación de la obra y del lugar de la acometida.
- Proyecto de instalación de fontanería del nuevo edificio a construir.

En el caso de nuevas urbanizaciones, proyecto de red general de distribución.

3. La solicitud de acometida definitiva de agua podrá solicitarla el promotor cuando la licencia de obra se encuentre en un estado de ejecución próximo a su final. Dicho momento vendrá recogido en el Plan de Obra presentado con el Proyecto de ejecución, y se referirá a partidas tales como pintura de paramentos, colocación de sanitarios, pulido de solado y repaso de carpintería interior.

En el caso de nuevas urbanizaciones, se acompañará así mismo con planos de las modificaciones habidas durante la obra y certificado de Dirección de Obra de Técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente que acredite el cumplimiento de las normas y pruebas de presión reglamentarias.

En el caso de redes contraincendios, se acompañará cálculo justificativo del diámetro de acometida solicitado, suscrito por el Técnico competente.

Artículo 10. - Tramitación

Registrada la solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, pasará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, para el oportuno informe y emitido el mismo, se dará traslado de ella a la Comisión Municipal de Urbanismo y a la de

Gobierno para su resolución y si ésta es favorable, se le comunicará al solicitante, quien deberá presentar el expediente en la oficina del Servicio Municipal de aguas para su formalización.

Artículo 11. - Arbitrios Municipales.

Los derechos de acometida serán abonados por el peticionario conforme a la cantidad que se señale en la ordenanza fiscal de aplicación.

CAPITULO II. Concesión de licencias para acometidas:

Artículo 12. - Las licencias de acometida provisional de agua podrán concederse:

1. Cuando se solicite para derribo. Se concederá licencia para seis meses, previa presentación del correspondiente proyecto de derribo. Esta licencia se prórroga tácitamente hasta el final de la obra, si dentro de dicho plazo se presentase proyecto de ejecución de obra nueva o urbanización en el solar resultante.

2. Cuando se solicite para vallado del solar, se concederá licencia provisional por tres meses, que será prorrogada tácitamente hasta el final de la obra, si dentro de dicho plazo se presentase proyecto de ejecución de obra nueva o urbanización en el solar resultante.

3. Cuando se solicite para construcción de obra nueva o urbanización, se concederá hasta el final de la obra, según el tiempo previsto en el Proyecto de Ejecución de Obra Nueva o Urbanización que debe contar con licencia municipal de obra.

Artículo 13. - Las licencias de acometida definitiva de agua podrán concederse cuando la obra se encuentre en un estado de ejecución próximo a su final en función de lo recogido en el art. 9.3. Esta concesión será revocada en caso de no obtener en su momento el informe favorable final de obra. En cualquier caso la licencia de acometida definitiva de agua será concedida una vez obtenido el informe favorable final de obra, en el que se hará constar, entre otros aspectos, si se ha repuesto la instalación de alumbrado público y retirados los apoyos de líneas telefónicas y eléctricas.

Para la realización de la acometida definitiva a un edificio o enganche a la red municipal de una red privada, sin perjuicio de su posterior municipalización, será condición imprescindible dar de baja previamente la acometida de obra existente.

Artículo 14. - El Ayuntamiento girará visita de inspección Técnica en el plazo máximo de diez días desde la fecha de registro de la certificación final de obra.

Condicionado de Carácter Técnico:

Artículo 15. - Acometida a la red general.

La toma de agua o acometida a la red general será única para cada unidad de inmueble sobre una unidad física de solar registrado. En casos excepcionales y debido a la constitución de los edificios del inmueble y volumen de consumo, el Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir más de una toma de agua o acometida.

Artículo 16. - Acometida Única.

La toma de agua o acometida servirá solamente para la finca que ha sido pedida.

Artículo 17. - Las acometidas provisionales para obras serán realizadas con el diámetro necesario para el suministro definitivo, quedando reducidas en el acerado a $\varnothing 3/4"$ y contador $\varnothing 13$ mm.

Excepcionalmente, cuando la extensión de la obra así lo justifique, se podrán realizar suministros provisionales de obra de diámetro superior al señalado en el párrafo anterior.

Previamente a la realización de la acometida provisional de obra se condenarán sobre la red general de distribución todas las acometidas viejas existentes en el solar.

Las obras relativas a la apertura de zanjas, posterior tapado y reposición serán realizadas por el Servicio, previo presupuesto de las obras, con cargo al peticionario.

Artículo 18. - La acometida es la tubería que enlaza la red de distribución con la llave de registro. Tubería de alimentación es la que enlaza la llave de registro con la batería de contadores; deberá ser de una sola pieza y del mismo material que el de la acometida y atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado. Sobre esta tubería no se podrá hacer ninguna toma o derivación, y deberá ir colgada, vista, del techo del sótano si lo hubiera, o mediante una canaleta de fábrica, provista de una camisa de protección, de tal forma que se pueda mover libremente en el interior de ella.

La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Como la anterior, será de uso exclusivo del suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, ni terceras personas puedan manipularlas. El material empleado para la acometida será siempre el normalizado por el Servicio Municipal de Agua, dependiendo de la sección y tipo de tubería.

Artículo 19. - En caso de incendio y otra causa de carácter catastrófico podrá manipularse la llave de registro. En estos casos deberá comunicarse su utilización a las oficinas del Servicio, antes del plazo de 24 horas.

Artículo 20. - Las características de la acometida o de la ampliación de las existentes de un inmueble las fijará el Ayuntamiento previo informe del Servicio de Agua, de acuerdo con la presión del agua, caudal solicitado, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, de acuerdo con lo establecido en las vigentes "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua".

Asimismo el Ayuntamiento determinará la modificación que en la red existente debe efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Previamente a la realización de una nueva acometida, será necesario taponar en la red general las acometidas viejas existentes en el solar, con cargo al peticionario.

Artículo 21. - La instalación de la acometida y de sus llaves de maniobra, se efectuará por el Servicio, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar, con cargo al peticionario.

Artículo 22. - Las acometidas serán conservadas por el Servicio, pudiendo someterlas a las verificaciones que considere necesarias, y efectuar las reparaciones que procedan. En caso de que el material empleado en dicha acometida no fuera del normalizado por el Ayuntamiento, la reparación será realizada por cuenta del abonado.

La conservación comprenderá la reparación de la tubería desde la general hasta la llave situada en la calle, siempre y cuando no hubiera que sustituirla completa o parcialmente, con las siguientes excepciones que serán a cargo del abonado:

Rotura fortuita por reparaciones de terceros.

Roturas por heladas o mano airada.

La conservación comprende la apertura de zanja, tapado y reposición de pavimento o acerado. Los usuarios del servicio de agua potable deberán dar cuenta al Servicio Municipal de Agua Potable de las averías que observen en sus acometidas para que las mismas sean reparadas de conformidad con el contenido del presente artículo.

A partir de la llave de registro, incluida esta y su arqueta, deberá ser conservada por el abonado.

Artículo 23. - La obra civil necesaria para la ejecución de las nuevas acometidas de agua potable será realizada por el Servicio Municipal, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar, con cargo al peticionario.

Artículo 24. - Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los TRES MESES siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 25. - Después de la "llave de registro" dispondrá el propietario de la finca de una protección de la acometida suficiente para que, en el caso de alguna fuga de agua, ésta se evacue al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, inhibiéndose a este respecto el Servicio de toda responsabilidad.

Artículo 26. -

1. Se concederá el establecimiento de hidrantes o tomas contra incendios en las fincas cuyos propietarios la soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros. En estas bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en casos de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso. En los casos en que los funcionarios del Servicio encontraran roto el precinto, sin motivo legítimo, se pondrá el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que resolverá lo que proceda, sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya a seguir la Corporación Municipal.

2. El Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de bocas de riego, hidrantes o bocas contra incendio en los lugares que estime oportunos.

3. Las acometidas para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen, y se realizarán de acuerdo con la Normativa que contra protección de incendios tenga establecida el Ayuntamiento. No pudiendo existir interconexión con la red de abastecimiento para consumo del edificio. Y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Se exigirá la instalación de contador homologado para acometidas anti-incendios en todas estas acometidas, facturándose el consumo registrado a la tarifa correspondiente.

4. Los hidrantes o tomas contra incendios se deberán de abastecer de las tuberías generales y siempre de un diámetro mínimo de 80 mm. , en caso de no tener dicha sección las tuberías existentes, el Servicio realizará las obras oportunas para llevar una conducción con dicha sección mínima a dicho punto, siempre con cargo al peticionario.

5. El modelo de hidrante a instalar será el aprobado por el Ayuntamiento y homologado según las normas vigentes.

Artículo 27. - Todas las tuberías existentes actualmente en la vía pública y cuyo caudal de agua no sea medido por contador en el origen de la misma, serán consideradas a todos sus efectos de propiedad municipal.

A excepción de las existentes en calles particulares no cedidas al Municipio, de uso exclusivo para sus propietarios, teniendo estos la obligación de mantenerlas en buen estado al objeto de que no se produzcan pérdidas de agua y controladas por los correspondientes aparatos de medida (contador) situado al inicio (en el dominio publico) de esta red particular.

Artículo 28. - En el caso de nuevas urbanizaciones, cuando el Servicio Técnico Municipal obligue a efectuar una ampliación de la red proyectada con el fin de proveer futuras urbanizaciones, el peticionario podrá resarcirse del mayor costo en el momento en que estas futuras urbanizaciones soliciten el suministro. El mayor costo de instalación será fijado por el Servicio de Ingeniería Municipal y aceptado por el Peticionario previamente a la licencia municipal de enganche a la red general. Entendiéndose en todo momento que la nueva urbanización pasa a ser propiedad municipal.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terreno sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una estructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel estará supeditada al cumplimiento previo de los siguientes condicionantes:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones y polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Servicio, y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a los reglamentos y normas de aplicación, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que con autorización del Servicio se introduzcan en el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada.

El Servicio podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto y de acuerdo a los materiales homologados por el Servicio, corriendo los cargos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento a los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio y de acuerdo a los materiales homologados por el Servicio.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones exteriores de propiedad municipal, así como las modificaciones o refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización o polígono, y urbanizaciones y polígonos colindantes, se fijarán por el Servicio y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por el Servicio, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

d) Pruebas de la instalación: Serán perceptivas las dos pruebas siguientes de las tuberías instaladas en la zanja:

1. - Prueba de presión interior: estas pruebas se efectuarán en los tramos de tubería ya instalados, comprendidos entre válvulas consecutivas y siempre antes de realizar los injertos para acometidas domiciliarias o para otros servicios públicos. La presión de prueba (P) será la necesaria para que, en el punto más bajo del tramo de la conducción a ensayar sea 1,5 veces la máxima presión de trabajo a que estará sometida la red en servicio. Las pruebas de acometidas y servicios se podrán realizar por muestreo, sí así lo estima oportuno el Servicio.

Una vez alcanzada la presión de prueba se mantendrá la tubería cerrada, y sin aumentar la presión, durante 30 minutos. La prueba será satisfactoria cuando la presión, medida en un manómetro previamente contrastado, no descienda más de $P/20$, siendo P la presión de prueba. Por ejemplo, no deberá descender 0.5 kg/cm² en 30min. para presión de prueba de 10 kg.

2. - Prueba de estanqueidad: una vez efectuada la prueba de presión interior con resultado satisfactorio se procede a esta prueba, se llenará la tubería cuidando de desalojar el aire existente. La presión de prueba de estanqueidad será igual a la máxima presión de trabajo de la red en el punto más desfavorable. Mediante aporte de agua a través de un contador se añadirá el agua necesaria V para mantener durante dos horas la presión de prueba.

La prueba será satisfactoria si en ese tiempo $V < KLD$, siendo

V = Pérdida total de la prueba, en litros.

L = Longitud de la tubería probada, en metros.

D = Diámetro interior, en metros.

K = Coeficiente según el material de la tubería.

Hormigón armado	K = 0,4
Fundición	K = 0,3
Fibrocemento	K = 0,35
Plásticos (P.E.,PVC)	K = 0,35

3.- Pruebas de funcionamiento de la red en su totalidad, realizado satisfactoriamente los apartados anteriores y realizados los trabajos descritos en el apartado c), antes de la aceptación definitiva de la red se comprobarán todos aquellos elementos accesibles para verificar su correcta instalación así como la idoneidad de las arquetas en que están alojados. Con la red cerrada pero en carga, a presión estática. Cualquier elemento no correcto deberá ser modificado o reparado.

Al final se deberá realizar el Servicio Municipal de Aguas, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, la limpieza y desinfección de las conducciones. La introducción de cloro se efectuará a través de una toma y en cantidad tal que en el punto más alejado del lugar de la introducción se obtenga una cantidad de cloro residual igual a 25 mg/l. Al cabo de 24 horas la cantidad de cloro residual en el punto indicado deberá superar los

10 mg/l. De no ser así se procederá a una nueva introducción de cloro. Posteriormente a la desinfección de la red se efectuará un análisis bacteriológico.

Una vez finalizada la recepción, limpieza y desinfección con resultado satisfactorio puede procederse a poner la red en servicio.

TITULO III - SUMINISTRO - CONTADORES

CAPITULO I. Condiciones para el mismo:

Artículo 29. - El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contador.

Se fijan tres clases de suministro, independientemente de las tarifas a aplicar:

a) Suministros para usos domésticos.

b) Suministros para usos industriales.

c) Suministros para obras.

Artículo 30. - Se entiende por suministro doméstico toda la aplicación que se dé al agua para atender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimentos, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los que los soliciten con el fin indicado.

Artículo 31. - Se consideran usos industriales aquellas actividades económicas de transformación y producción, así como también las industrias hosteleras, hospitales, colegios, residencias en general y organismos e instituciones de carácter benéfico-social, sin ánimo de lucro y las estaciones de servicio con trenes de lavado. Su inclusión en el padrón de usos industriales será siempre rogada.

Artículo 32. - Están incluidos en la clase c) los suministros para todo tipo de obras de la construcción. Estos suministros tendrán una duración limitada en función de la obra.

Artículo 33. - Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter o naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir, salvo en los casos previstos expresamente en la ordenanza Fiscal correspondiente.

Las bocas de riego de la vía pública sólo serán utilizadas por el personal del Servicio o personas autorizadas. No podrán ser utilizadas para fines privados (riegos, piscinas, lavado, etc.,).

Sólo el Ayuntamiento está autorizado a conceder permisos para que los vecinos puedan utilizar dichas bocas para el riego de jardines públicos, estos permisos reflejarán el uso del agua, las personas autorizadas, la zona afectada y el periodo de vigencia de la autorización. De estas autorizaciones poseerán copia los vecinos afectados y el Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 34. - El Servicio Municipal fijará a partir de los datos que ha suministrado el solicitante y las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal máximo que registrará el suministro, dimensionando o verificando el diámetro de la acometida calculada en el proyecto.

Artículo 35. - El precio aplicado al suministro se ajustará a la tarifa autorizada y aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 36. - Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que ha sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Solo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio.

Artículo 37. - El Servicio Municipal no viene obligado a facilitar agua para fines agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, y si excepcionalmente creyera poder suministrarla por contador, será siempre en base a la fijación de los consumos que técnicamente sean indispensables por la extensión del terreno a irrigar y los consumos.

Artículo 38. - Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarán en primer lugar en los suministros para riego de jardines y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

Artículo 39. -

1. El suministro de agua a los abonados será permanente.

El servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

1º. - Avería en cualquiera de las instalaciones de depuración, transporte, distribución, etc. que haga imposible el suministro.

2º. - Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

3º. - Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

4º.- Impago de los recibos de agua emitidos por este Servicio municipal.

2. Se comunicará por lo menos con 24 h. de antelación, por medio de Prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, según la importancia de cada caso, la interrupción de suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario para las restricciones que se imponga a los abonados a quienes afecten las vicisitudes de la interrupción (en caso de grandes interrupciones). Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso

CAPITULO II. Condiciones de carácter técnico:

Artículo 40. -

1. El Servicio Municipal solo garantiza el nivel del agua en la llave de registro situada sobre la acometida en la vía pública, y en caso de no existir hasta el umbral de la fachada (independientemente de donde esté situado el contador). La presión reglamentaria será la de la tubería de la red general. En el caso de no existir suficiente presión en la red, se deberán instalar los abonados un grupo de presión, etc. que se realizará según las indicaciones técnicas del Servicio.

2. No obstante, el Ayuntamiento no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción, si las instalaciones del mismo no se ajustan a las vigentes "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua".

Artículo 41. - El suministro de agua potable, a los abonados, se realizará siempre por contadores. El contador será de un sistema y modelos aprobado por el Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma, y dotado de la correspondiente verificación primitiva.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se fijará de acuerdo con las vigentes "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua".

Si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, o haber variado las condiciones del suministro, no guardase la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de rendimiento adecuado, siendo este coste por cuenta del abonado, así cuantas modificaciones sean necesarias realizar.

El contador siempre será instalado por el Servicio Municipal en el momento de la contratación y será pagado por el abonado. Será propiedad del abonado, quedando su instalación precintada con el dispositivo que se determine en su momento.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario haya suscrito la Póliza correspondiente.

Una vez instalados, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio Municipal, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 42. - Se instalarán contadores dimisionarios para medir los consumos particulares de cada abonado, utilizando el sistema de baterías, se podrá disponer de una o varias baterías según el tamaño del edificio.

Las baterías de contadores estarán formadas por circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales, siendo todos los tubos de igual diámetro que el de alimentación, estas estarán homologadas por el Ministerio de Industria, o la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 43. -

1. - La dependencia o armario donde se ubique la batería de contadores será para uso exclusivo de esta y debe estar situada lo más próximo al muro de fachada, en lugar accesible y en zona de elemento común, reflejada en los planos que deberá ser aprobada previamente por el Servicio Municipal.

El contador o batería de contadores se ubicará siempre lo más próximo posible a la red general de distribución, procurando siempre la longitud mínima de acometida. El cuarto de contadores será de una o varias hojas abatibles hacia el exterior, y al abrirse deje libre todo el ancho del cuadro, con unas dimensiones suficientes para la fácil manipulación de la batería de contadores, así como luz eléctrica, desagüe directo al alcantarillado y el cierre del mismo será el normalizado por el Servicio.

2. - En viviendas unifamiliares, naves, parcelas y cualquier otro tipo de suministro que comprenda hasta dos usuarios, la batería de contadores se instalará en la cara exterior del muro de fachada protegida mediante hornacina o armario resistente a intemperie (de poliéster o similar), dotado de cierre normalizado por el Servicio. Las dimensiones mínimas de la hornacina individual serán de 40 cm. de largo por 30 cm. de alto para contadores hasta diámetro 30 mm. y para aquellos de mayor diámetro serán tales que permitan su correcta lectura y manipulación de los contadores para su instalación y levantamiento.

Del mismo modo en urbanizaciones con polígonos o viales de uso privado, independientemente del número de usuarios, en donde los contadores serán ubicados en centralizaciones ubicadas en la cara exterior del muro de fachada o cerramiento del recinto de la urbanización o polígono. En todos los supuestos el acceso a los contadores será directo desde la vía pública o lugar de uso común de los vecinos.

Artículo 44. - Todo contador deberá disponer de dos llaves de paso con sus correspondientes válvulas de retención y disponer de sus racores de sujeción.

Artículo 45. - Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese imprescindible ampliar las dimensiones de armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente así como la ampliación del número de tomas, que como consecuencia de partición de locales u otras causas cualesquiera pueda producirse.

Artículo 46. - El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo la sustitución que reglamentariamente proceda.

El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Servicio Municipal el acceso al contador, quienes deberán acreditarse mediante la presentación del carnet correspondiente de su pertenencia al Servicio Municipal de Aguas.

Los contadores serán conservados por el Servicio Municipal, a cuenta del abonado conforme al precio aprobado por Tarifas en el Ayuntamiento.

Se entiende por conservación o mantenimiento de contadores la atención y reparación de los mismos, mientras ésta sea posible incluido el montaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o desórdenes acusados sean imputables al uso normal de dichos aparatos. Quedan excluidos de tal obligación, las averías debidas a mano airada, abuso de su empleo, catástrofe, helada, negligencia, etc.

En la conservación de contadores no están incluidas las llaves de paso, ni ninguna otra pieza distinta al contador, ni las modificaciones que hubiere lugar a realizar en los sitios en que estén instalados los contadores para poder sustituirlos.

Artículo 47. - En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la tubería en la parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia. De detectarse alguna anomalía de este tipo, el Servicio de Aguas podrá cortar inmediatamente el suministro hasta solucionar esta anomalía.

Entre estas operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que alteren el normal funcionamiento del contador; debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido, de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

El abonado está obligado a comunicar al Servicio cualquier reforma o modificación que vaya a realizar en la disposición o características de su instalación interior.

Artículo 48. - En las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se podrán instalar contadores individuales para poder efectuar facturación nominativa previa solicitud y cumplimiento del siguiente condicionado:

A) 1º Para acceder a esta modalidad de facturación será requisito indispensable que sea solicitada por acuerdo de la Comunidad. A esta solicitud deberá acompañarse de croquis de la instalación de fontanería a realizar indicando ubicación de la batería de contadores, diámetros de tuberías presupuesto suscrito por instalador Fontanero Autorizado.

2º Podrá disponerse de una única batería de contadores o de varias, situándose siempre en zonas de uso común. Las baterías dispondrán de cierre normalizado por el Servicio.

3º Deberá seguir instalado el contador general existente.

4º La batería o baterías, dispondrán de tantas salidas como viviendas, locales comerciales y usos comunes existan en el inmueble.

5º La colocación de la batería será tal que permita la fácil lectura de los contadores, así como su mantenimiento.

6º Antes de la entrada en vigor de esta modalidad de facturación el Servicio comprobará el cumplimiento del condicionado anterior.

7º Cuando la suma de consumos anotados por los contadores individuales difiera en un 10 % en menos del consumo registrado por el contador general, el Servicio de Aguas comprobará si el origen de esa diferencia se debe a rotura en el tubo alimentador, notificando a la Comunidad esta circunstancia para que la repare. Si transcurrido un período de facturación no se hubiera reparado el consumo a facturar será anotado por el contador general, prorrateándolo entre todos los abonados de forma proporcional.

B) En las instalaciones existentes que dispongan de contador general único para toda la Comunidad, podrá autorizarse la segregación del consumo general de las viviendas y locales comerciales, previa solicitud y cumplimiento del siguiente condicionado:

1º Para acceder a esta modalidad de facturación deberá ser solicitada por cualquiera de las partes.

2º Junto al contador general existente, deberá ser instalado el o los contadores con destino a los locales comerciales, a modo de batería de contadores.

3º La instalación del contador o batería de contadores se ajustará a las normas previstas en este Reglamento. La batería dispondrá de cierre normalizado por el Servicio.

4º Caso de instalarse batería de contadores, esta dispondrá de tantas salidas como locales comerciales integren el edificio.

5º Antes de la entrada en vigor de esta modalidad de facturación el Servicio comprobará el cumplimiento del condicionado anterior.

Artículo 49. - El diámetro del contador será determinado por el Servicio conforme a lo dispuesto en las vigentes "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua", y nunca inferior a \varnothing 13 mm.

Artículo 50. - Para la instalación de fluxómetro, depósitos de presión, etc., se tomarán como normas las previstas en las vigentes "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua". Queda terminantemente prohibido la construcción de aljibes y únicamente se permitirán depósitos nodriza totalmente visitables, tanto exterior como interiormente.

En aquellas instalaciones que dispongan de depósitos nodriza se recomienda que todo el agua que se consuma dentro del edificio pase a través de ellos. Solo en estas condiciones, se garantizará que el agua suministrada mantiene las características técnico-sanitarias establecidas en la legislación vigente, debiendo efectuar el abonado limpieza y desinfección periódica de los depósitos.

CAPITULO III. Consumo y facturación:

Artículo 51. - El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.

La facturación podrá ser binómica, una parte fija que es la Cuota de Servicio, que se cobrará independientemente del caudal registrado por el contador, y una parte variable, según el consumo que señale el contador. Las tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento.

Cuando exista un solo contador que ampare el suministro a varias viviendas o locales, y exista una sola póliza de abono general para todo el inmueble, se facturará sobre esta Póliza tantas Cuotas de Servicio como viviendas y unidades susceptibles de abono se sirvan a través del abono general.

Artículo 52. - El Ayuntamiento podrá autorizar el suministro de agua con cisternas a otros Municipios o particulares, facturándose el volumen de agua suministrada al precio de la tarifa correspondiente o en su defecto al del tercer bloque tarifario.

Artículo 53. - Las lecturas que registre el contador las anotará un empleado del Servicio Municipal en el Terminal Portátil de Lecturas (T.P.L) u hojas de lectura.

A petición expresa del abonado, se dispondrá junto al contador de una libreta de lecturas, donde se consignarán las lecturas efectuadas.

La lectura de los contadores se podrán efectuar con un margen de hasta tres días antes o después del día en que corresponda, no procediendo la rectificación del recibo emitido por el consumo registrado en el contador sí la lectura se ha realizado dentro de este intervalo.

Solo se procederá a la modificación de recibos en el Periodo de Pago en Voluntaria del trimestre/semestre que se esté recaudando, entendiéndose que si no se presenta reclamación, el abonado está conforme con el recibo.

Artículo 54. - Si por paro, o mal funcionamiento del contador, o ausencia del abonado, no se pudiera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el consumo del mismo período del año anterior, o el promedio de los cuatro períodos anteriores, si no existiera consumo registrado en ese período; que se deducirá en la facturación siguiente. Cuando no se pueda tomar lectura por estar el abonado ausente y en el período de 48 horas no presente la lectura en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, que habrá dejado en el domicilio del referido abonado el oportuno aviso, se les apercibirá del corte del suministro en caso de ser reiterativo en su conducta, salvo que exista causa justificada.

Artículo 55. - El abonado y el Servicio Municipal tienen derecho a solicitar del Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cualquier momento la verificación de los contadores medidores instalados, sea quien sea su propietario. La totalidad de los gastos ocasionados por esta operación será por cuenta del Servicio Municipal, independientemente del resultado de la misma, si es éste el que la ha solicitado. Mientras que en el supuesto de ser solicitada por el abonado, tan solo serán por cuenta del abonado en el caso de que el resultado de la misma sea que funciona correctamente, dentro de los márgenes de error legalmente permitidos.

Para efectuar el trámite de verificación del contador a petición del abonado, será necesario depositar en las oficinas del Servicio una fianza que será el precio de la tarifa correspondiente o en su defecto una cuantía resultante de multiplicar por quince el importe de la cuota de servicio vigente.

CAPITULO IV. Póliza de Abono:

Artículo 56. - Las pólizas de abono se establecen por cada contador.

Artículo 57. - Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado no haya suscrito la correspondiente Póliza de Abono, satisfecho los derechos e importes de trabajos correspondientes y la fianza en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas. En caso de baja, y con anterioridad a producirse esta, deberá abonarse cualquier deuda pendiente con el Servicio Municipal de Aguas, así como la liquidación de recibos de agua hasta el día de la baja.

Artículo 58. - Para suscribir la Póliza de Abono será necesario presentar en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas la escritura de propiedad de la finca o contrato de arrendamiento legalizado, fotocopia del Documento nacional de Identidad de la persona firmante; y en el caso de sociedades, fotocopia del N.I.F. de la sociedad, del D.N.I. del representante legal y de la escritura de poderes, así como boletín del instalador visado por la Delegación de Industria y en edificios nuevos, la licencia de ocupación de la vivienda, y la calificación de la vivienda en las viviendas de protección oficial.

Artículo 59. - La Póliza de Abono se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el abonado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el suministro.

Si dentro del primer año, a contar desde el principio del suministro del abonado, sea por las causas que fuere, rescindiere el contrato, correrán a su cargo los gastos que se motivan para la efectividad de la rescisión. Por el Servicio se realizará la liquidación total correspondiente, abonándose ésta en dicho momento.

Artículo 60. - La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el Servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

En el caso de reanudación del suministro suspendido por falta de pago, el abonado deberá satisfacer previamente los costes ocasionados por el corte, enganche y supervisión de las instalaciones, además del total de la correspondiente deuda pendiente motivo del corte.

Artículo 61. - El titular del suministro habrá de ser el propietario de la finca o el que lo sea de relación jurídica de ocupación, debidamente autorizado por el propietario, quien asumirá el pago de los recibos por consumo de agua en el supuesto de que no sean atendidos en el periodo voluntario de cobro por el titular del suministro.

Artículo 62. - En el caso de que circunstancias técnicas lo aconsejasen, tales como: equipos de sobrepresión, sistemas conjunto de calefacción o agua caliente, riego de jardines, etc., el Servicio podrá exigir sea suscrita una Póliza general de Abono por la Comunidad de Propietarios debidamente constituida, que englobe todas las pólizas del inmueble.

Artículo 63. - En los suministros que carezcan de póliza de abono el titular de éste será el propietario de la finca asumiendo la responsabilidad del pago de todas las facturaciones que se efectúen a dicho inmueble.

Artículo 64º. - Para la realización del cambio de titular se procederá del mismo modo que en la suscripción de nuevas pólizas de abono, de acuerdo a lo referido en el Artículo nº 58 de este Reglamento. Previamente a todo ello se deberá saldar cualquier deuda pendiente relacionada con el Servicio Municipal de Aguas hasta la fecha del cambio de titular.

TITULO IV - REGIMEN JURIDICO

CAPITULO I. Derechos, Obligaciones y Sanciones:

Artículo 65. - El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas de abastecimiento y distribución del agua tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener

informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para el mejoramiento del Servicio.

El Servicio informará siempre al abonado de los pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Artículo 66. - Vigilancia de las instalaciones.

Los Servicios técnicos municipales y personal del Servicio de aguas, podrán, en cualquier momento, revisar las instalaciones de acometidas, contador y depósitos, para asegurarse de su buen funcionamiento.

Igualmente, podrán revisar las instalaciones interiores, cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el abonado al Ayuntamiento y a requerimiento de aquel. En ambos casos, deberá posibilitarse el acceso y proporcionarse toda clase de facilidades para la inspección.

Artículo 67. - Reparaciones y Sanciones.

En caso de deficiencias en las instalaciones de depósitos, tuberías y contador, bien sean descubiertas por el abonado como si lo son por los Servicios municipales, aquél vendrá obligado a repararlas a su costa en el plazo más breve posible y como máximo de un mes, pasado el cual sin haberlas subsanado el Ayuntamiento podrá clausurar y cortar la acometida.

En el caso de que las deficiencias sean en la red interior y originen pérdidas de agua que puedan perjudicar a la seguridad del edificio y de la salud pública, queda obligado el propietario abonado a la reparación de las mismas, en las condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Artículo 68. - Instalaciones antiguas.

En las instalaciones antiguas en uso, puede el Servicio Municipal comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquellas, quedando obligado su titular a perfeccionar la instalación en el plazo máximo de tres meses. Dicha notificación o comunicación exime al Servicio Municipal de la responsabilidad en que pudiese incurrir.

Artículo 69. - El abonado deberá satisfacer bien por domiciliación bancaria o en las oficinas del Servicio Municipal o a través de las entidades bancarias colaboradoras y en metálico, el importe de las facturas que por suministro de agua será presentado, así como el importe de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación, o por los gastos de modificación, reparación o varios de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado, ya obrando el Servicio Municipal en nombre propio o por delegación de la entidad que tenga a su cargo la presentación de aquellos servicios o trabajos. Si el abonado no fuese propietario del inmueble requerirá autorización por escrito de este, para que se puedan realizar modificaciones o cualquier tipo de trabajo en su propiedad privada, que no fuera de reparaciones cuya urgencia motiva su rápida ejecución, debiendo en este último caso comunicarlo posteriormente el abonado al propietario. Todos los gastos deberán hacerlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación a los agentes u operarios del Servicio Municipal a menos de obtener por escrito la previa autorización de éste.

Artículo 70. -

1. Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal será causa suficiente para suspender el suministro o rescindir al Póliza de Abono, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal o de las responsabilidades de distinto orden en que pueda incurrir el abonado.

2. Se considera falta grave:

1º Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

2º Destinar el agua a usos distintos al pactado.

3º Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

4º Hacer uso del agua o disponer las instalaciones interiores de tal forma que pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas para evitar tales situaciones. En tal caso el Servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro dando cuenta de ello por escrito a la Alcaldía.

5º Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

6º Impedir, en horas de normal relación con el exterior, la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio, habiéndose hecho constar la negativa ante Agentes de la Autoridad.

7º Abrir o cerrar las llaves de toma y de registro, situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

8º Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

9º Tener pendiente de pago uno o más recibos una vez expirado el plazo voluntario de pago.

10º Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que se subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en un plazo máximo de TREINTA DIAS, caso que no se indique plazo inferior.

11º Destinar agua de las acometidas provisionales para obras, a uso doméstico para una vivienda habitada y/o entregada por el promotor en construcciones que aún no hayan obtenido el informe final de obra del Ayuntamiento.

12º Mezclar aguas de otra procedencia, y requerido por el Servicio para que subsane esta anomalía, no lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

13º Cualquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3º Otras causas de suspensión de suministro:

1º Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

2º Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, efectuándose la suspensión de manera transitoria hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

3º Cuando se detecten derivaciones en las redes de distribución sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones o en las tuberías que lo alimentan, dando cuenta de ello por escrito a la Alcaldía.

4º Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantías que autorice la Legislación del Régimen Local.

Artículo 71. - Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, para poder efectuar el corte de suministro, el Servicio deberá dar cuenta a la Alcaldía y al abonado por correo certificado. Considerándose autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión de suministro, salvo los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos, o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias (por ejemplo los Viernes).

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originario el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio en que puedan subsanarse las causas que originaran el corte.
- Fecha y lugar de expedición.
- En el supuesto de impago de recibos: periodo que comprende e importe.

La reconexión de suministro se hará por el Servicio, que cobrará al abonado una cantidad fijada en tarifa o en su defecto el equivalente al importe de 10 veces la cuota de servicio vigente en el momento del restablecimiento. Sí los gastos generados por la reconexión fuese superior a este importe, se le cobrará en dicho caso este coste a los precios de la tarifa vigente por el Servicio. A esas cantidades se les aplicara el IVA correspondiente.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos del Servicio a la existencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En los casos de tener que restablecer el suministro tras un corte por impago, fraude en las instalaciones o situación anómala de este tipo, siempre el contador nuevo a instalar se colocará en la fachada o zona de uso común público, donde se pueda acceder al contador sin pasar por ninguna propiedad privada.

Artículo 72. -

1. Los hechos que pudieran constituir defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.
2. Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificadas en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 73. - Las reparaciones de las acometidas son a cargo y por cuenta del Servicio Municipal en los casos estipulados en el artículo 22 de este Reglamento siempre y cuando hayan sido realizadas con material homologado por el Servicio. Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas, considerando que estas se inician después de la llave de registro o del umbral de fachada en caso de no existir, definida en el artículo 18.

Artículo 74. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiera su otorgamiento, incluyendo una copia autentica para el Servicio Municipal, así como los impuestos, contribuciones o arbitrios, de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Provincia o Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos o incidencias, serán de cuenta del abonado.

Artículo 75.- El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir a terceros, cuando estos sean originados por defectos, averías o mala utilización de las instalaciones propiedad del abonado.

Artículo 76. - Las reclamaciones de tipo económico-administrativas serán resueltas por el Ayuntamiento.

Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones técnicas del suministro y cuanto se relacione con esta Póliza, serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria, contra cuya resolución podrá recurrirse en el plazo de QUINCE días ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación de Industria, mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de Justicia, a instancia de la parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de jurisdicción, en los tribunales y Juzgados de esta ciudad.

Artículo 77. - En el caso de redes particulares no adscritas al Servicio Municipal de Aguas, y por solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento de sus propietarios, pasarán a poder municipal aquellas redes que el Ayuntamiento dictamine, una vez superadas las pruebas pertinentes de presión y estanqueidad, que serán determinadas y examinadas por el Servicio Municipal de aguas, según artículo 28 apartados a), b), c) y d).

Todo trabajo que implique conexión, desconexión o modificación de la red de abastecimiento de agua, solicitada en el Ayuntamiento y aprobada por éste será realizada por el Servicio Municipal de Aguas, a cargo del solicitante, previa entrega de la cuantía de las obras, copia del acuerdo de aprobación y justificante del pago de derechos y licencias, en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas.

CAPITULO II. Fraudes en el suministro de agua

Artículo 78. - Inspectores actualizados.

El Servicio podrá realizar el nombramiento de inspectores autorizados, quien los proveerá de una tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 79. - Acta de la inspección.

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que se hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de pruebas si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 80. - Actuación por anomalía.

El Servicio a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias detectadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro establecido en este Reglamento.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar al Servicio para suspender el suministro.

Artículo 81. - Liquidación por fraude.

El Servicio en posesión del acta formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1º) Que no existiera contrato alguno para el suministro del agua.
- 2º) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º) Que se realizasen derivaciones de caudal, de forma permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según al caso que corresponda, de la siguiente forma:

Caso 1º. - Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador o diámetro de acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la actuación fraudulenta, con un tiempo medio de utilización de tres horas diarias ininterrumpidas, durante el plazo que medie entre el día se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquirieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º. - Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad media nominal, computándose un tiempo medio de utilización de tres horas diarias ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquirieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3º. - Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º. - En este caso, la liquidación de la cuantía del fraude del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo facturado inicialmente la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando el agua, y a las que en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo se computará con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse a más de un año.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados, que contra las mismas podrán formular reclamaciones ante el organismo competente, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones que se consideren asistidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Ayuntamiento dispondrá de un Pliego de Condiciones Técnicas y de Homologación de materiales que será de obligado cumplimiento en todas las instalaciones del Servicio Municipal.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento, el Servicio aplicará las Normas de la Ley de Régimen Local, sus reglamentos y demás legislación vigente.